

DECRETO 2270 DE 2009

(junio 18)

por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso 3° del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 477 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto 4650 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Cupos de bienes importados que se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 4650 de 2006, fíjense los siguientes cupos máximos de importación de alimentos de consumo humano y animal procedentes de Venezuela, Brasil y Perú destinados exclusivamente al consumo local de los departamentos de Amazonas, Guainía, La Guajira, Vaupés y Vichada, correspondientes al año 2009.

Estos cupos están fijados en términos de peso neto expresado en kilogramos para cada una de las partidas del arancel de aduanas comprendidas entre los capítulos II al XXIII inclusive, que corresponden a los bienes de consumo humano y animal.

Los departamentos de Amazonas, Guainía, La Guajira, Vaupés y Vichada solo podrán gozar del beneficio consagrado en el artículo 477 del Estatuto Tributario tal como fue adicionado por el artículo 56 de la Ley 1111 de 2006, siempre y cuando las importaciones de alimentos para consumo humano y animal provengan efectivamente del país o los países colindantes con cada departamento en particular tal como se ilustra en la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO DE CONSUMO

PAISES COLINDANTES

Amazonas

Perú y Brasil

Guainía

Venezuela y Brasil

La Guajira

Venezuela

Vaupés

Brasil

Vichada

Venezuela

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectuará un seguimiento permanente sobre las importaciones objeto de la exención por cada uno de los departamentos beneficiarios. En el momento en que se alcancen los cupos máximos de importación asignados, se entenderá que el beneficio ha cubierto completamente el consumo local de cada departamento y en consecuencia se suspenderá la exención del impuesto sobre las ventas para estas partidas arancelarias.

A fin de controlar lo dispuesto en este artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales publicará en su portal de Internet, el peso neto de las importaciones acumuladas de los bienes y mercancías objeto del beneficio, provenientes de los países colindantes con cada departamento.

Para el año 2009, los cupos máximos de importación son los que figuran en la siguiente tabla:

LA GUAJIRA

Partida y Subpartida

Arancelaria

Descripción /1

TRIM 2

TRIM 3

TRIM 4

TOTAL AÑO

11.08

Almidón y fécula; Inulina.

250.784

308.414

123.660

682.859

15.17.10

Margarina, excepto la margarina líquida.

9.067

11.150

4.471

24.687

16.04.13.10

Sardinas en salsa de tomate.

392.930

483.226

193.752

1.069.908

17.02.40.20

Jarabe de glucosa.

126.952

156.126

62.600

345.678

18.06

Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

6.643

8.169

3.276

18.088

19.01.10

Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.

9.553

11.749

4.711

26.013

19.02

Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis,

ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.

12.635

15.539

6.231

34.405

19.04.10

Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.

467.051

574.378

230.300

1.271.729

19.05

Productos de panadería, pastelería o galletería.

9.810

12.063

4.837

26.709

20.07

Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

432.297

531.640

213.164

1.177.101

21.03

Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.

63.800

78.462

31.460

173.722

22.09

Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

41.132

50.584

20.282

111.999

Subtotal

1.822.655

2.241.500

898.743

4.962.899

VICHADA

Partida y

Subpartida

Arancelaria

Descripción /1

TRIM 2

TRIM 3

TRIM 4

TOTAL AÑO

11.02.20

Harina de Maíz.

16.860

25.627

15.511

57.997

11.08

Almidón y fécula; Inulina.

21.976

27.026

10.836

59.837

12.01.00.90

Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.

7.052

10.720

6.489

24.261

15.16.20

Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.

10.004

15.206

9.203

34.413

15.17.10

Margarina, excepto la margarina líquida.

1.644

2.023

810

4.478

16.04.13

Sardinas, sardinelas y espadines.

34.432

42.345

16.978

93.754

17.02.40.20

Jarabe de glucosa.

11.125

13.681

5.486

30.291

18.05

Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.

2.227

3.385

2.048

7.660

18.06

Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

582

715

287

1.585

19.01.10

Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.

837

1.030

413

2.280

19.02

Pastas alimenticias, incluso, cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.

1.107

1.362

546

3.015

19.04.10

Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.

74.722

113.579

68.745

257.046

19.05

Productos de panadería, pastelería o galletería.

860

1.057

424

2.341

20.07

Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

37.882

46.586

18.679

103.147

VICHADA

Partida y

Subpartida

Arancelaria

Descripción /1

TRIM 2

TRIM 3

TRIM 4

TOTAL AÑO

20.09

Jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

13.476

16.573

12.986

43.035

21.03

Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.

5.591

6.875

2.757

15.223

21.06.90.50

Mejoradores de panificación.

172

262

159

594

22.02

Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o

de hortalizas de la partida 20.09.

27.315

33.592

13.469

74.376

22.03

Cerveza de Malta.

22.674

27.884

11.180

61.737

22.09

Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

3.605

4.432

1.777

9.814

Subtotal

294.142

393.961

198.782

886.884

GUAINIA

Partida y

Subpartida

Arancelaria

Descripción /1

TRIM 2

TRIM 3

TRIM 4

TOTAL AÑO

11.02.20

Harina de Maíz.

7.851

11.934

7.223

27.009

11.08

Almidón y fécula; Inulina.

11.937

14.680

5.886

32.503

12.01.00.90

Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.

3.831

5.823

3.524

13.178

15.16.20

Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.

5.399

8.207

4.967

18.574

15.17.10

Margarina, excepto la margarina líquida.

888

1.092

438

2.417

16.04.13

Sardinas, sardinelas y espadines.

18.704

23.001

9.222

50.927

17.02.40.20

Jarabe de glucosa.

6.043

7.431

2.980

16.454

18.05

Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante

1.210

1.838

1.112

4.160

18.06

Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

316

389

156

861

19.01.10

Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.

455

559

224

1.238

19.02

Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.

601

739

297

1.638

19.04.10

Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.

40.589

61.695

37.342

139.626

19.05

Productos de panadería, pastelería o galletería.

467

574

231

1.271

20.07

Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

20.578

25.306

10.146

56.029

20.09

Jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

7.024

8.639

10.660

26.324

21.03

Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.

3.037

3.735

1.498

8.269

22.02

Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

14.823

18.229

7.308

40.360

22.03

Cerveza de Malta.

12.316

15.146

6.073

33.535

22.09

Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

1.958

2.408

965

5.331

Subtotal

158.026

211.424

110.253

479.703

AMAZONAS

Partida y

Subpartida

Arancelaria

Descripción /1

TRIM 2

TRIM 3

TRIM 4

TOTAL

AÑO

11.02.20

Harina de Maíz.

16.226

24.662

14.927

55.814

12.01.00.90

Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.

7.239

11.004

6.661

24.904

AMAZONAS

Partida y

Subpartida

Arancelaria

Descripción /1

TRIM 2

TRIM 3

TRIM 4

TOTAL

AÑO

15.16.20

Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.

10.268

15.608

9.447

35.324

15.17.10

Margarina, excepto la margarina líquida.

1.688

2.076

833

4.597

16.04.13

Sardinias, sardinelas y espadines.

35.345

43.467

17.428

96.240

17.02.40.20

Jarabe de glucosa.

11.419

14.044

5.631

31.094

18.06

Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

597

735

295

1.627

19.01.10

Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.

859

1.057

424

2.339

19.02

Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.

1.137

1.397

561

3.095

19.04.10

Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.

76.704

116.590

70.568

263.863

19.05

Productos de panadería, pastelería o galletería.

883

1.085

435

2.403

20.07

Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

68.851

45.292

18.160

132.304

21.03

Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.

5.739

7.058

2.830

15.627

22.09

Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

3.700

4.550

1.824

10.074

Subtotal

240.656

288.624

150.023

679.303

VAUPES

Partida y

Subpartida

Arancelaria

Descripción /1

TRIM 2

TRIM 3

TRIM 4

TOTAL

AÑO

11.02.20

Harina de Maíz.

1.933

2.940

1.780

6.653

12.01.00.90

Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para

siembra.

3.475

5.283

3.197

11.956

15.16.20

Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.

4.930

7.493

4.535

16.958

15.17.10

Margarina, excepto margarina líquida.

810

997

399

2.207

16.04.13

Sardinas, sardinelas y espadines.

16.967

20.866

8.367

46.200

17.02.40.20

Jarabe de glucosa.

5.482

6.741

2.703

14.927

18.06

Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

287

353

142

781

19.01.10

Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.

412

507

203

1.123

19.02

Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.

546

671

269

1.486

19.04.10

Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.

36.822

55.970

33.877

126.668

19.05

Productos de panadería, pastelería o galletería.

424

521

209

1.153

20.07

Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

18.668

22.958

9.205

50.830

21.03

Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.

2.755

3.389

1.359

7.503

22.09

Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

1.777

2.184

876

4.837

Subtotal

95.289

130.872

67.121

293.282

/I Los cupos están proyectados con las elasticidades precio de la demanda de alimentos y crecimiento de la población a partir de los consumos históricos.

Parágrafo. Los cupos de importación establecidos en el presente artículo se aplicarán tan solo a los bienes y mercancías expresamente señaladas en los cuadros anteriores, independientemente que por la partida arancelaria correspondiente se clasifiquen otros bienes respecto de los cuales no se aplicará la exención de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario.

Artículo 2°. Los bienes y mercancías importados bajo los cupos establecidos no podrán ser introducidos al resto del territorio nacional, de lo contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.